

piEDAD cristiana, ocupándose en el servicio material i espiritual de los pobres, de los enfermos i de los infelices, ya en los hospitales, ya en la casa de refugio, ya en las cárceles, o en qualquiera otra parte; procurando para el mismo objeto, la adquisicion de medios para que puedan venir a este país algunas HERMANAS DE LA CARIDAD, » con cuyo auxilio podamos establecer en nuestra Diócesis aquel benéfico instituto, en virtud del Rescripto pontificio que S. S. el Papa Gregorio XVI expidió, en Roma el 18 de noviembre de 1840.

Las autoridades políticas de esta provincia, animadas por deseos verdaderamente cristianos, i que por tanto aplaudimos i bendecimos, han dispuesto ya el establecimiento de Sociedades de beneficencia, encargadas de los mismos objetos caritativos; i Nos, aprovechando tan buenas disposiciones, demos a aquel piadoso establecimiento la sancion religiosa fundando esta CONGREGACION DE CARIDAD, i concediéndola todas las gracias que Nos podemos otorgar en virtud de nuestras facultades episcopales, además de las especiales que esperamos conceder después, en virtud de las preces que nos proponemos dirigir a la Suprema Cabeza de la Iglesia.

En consecuencia fundamos esta Congregacion bajo las bases siguientes:

1.^a Los objetos de la CONGREGACION DE CARIDAD son: el servicio i cuidado de los enfermos de ambos sexos en los hospitales de la ciudad, i de los mendigos i expósitos de la casa de refugio: el consuelo espiritual que debe procurárseles con consejos i amonestaciones, para que tengan paciencia en los sufrimientos de sus penas i desgracias, preparándolos i exhortándolos para que reciban con buenas disposiciones, los Sacramentos de la Penitencia i sagrada Comunión: la enseñanza a los expósitos de la doctrina cristiana i de los conocimientos que necesiten para encaminarlos desde la niñez a la piedad i a las buenas costumbres de la vida social: la misma enseñanza en la cárcel de mujeres, siempre que lo permita la autoridad temporal, para apartar del vicio a las que, muchas veces, por ignorancia, o por falta de consejos oportunos, se precipitan en él: la adquisicion de limosnas para formar un fondo con que subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las Religiosas que establezcan en esta ciudad el santo instituto de las «HERMANAS DE LA CARIDAD:» i todo lo demás en que la caridad de las Congregantas juzgue conveniente ocuparse para el piadoso fin de la Congregacion.

2.^a La Congregacion se formará de todas las Señoras i demás piadosas mujeres que quieran incorporarse a ella, bajo la suprema inspeccion de Nuestro Vicario Jeneral, i especial direccion de un Prefecto nombrado por Nos, i de una Superiora Jeneral, nombrada cada año por las Superiores particulares quienes elejirán tambien al mismo tiempo la Tesorera jeneral de la Congregacion.

3.^a La Congregacion se subdividirá en tantas secciones cuantas sean necesarias para el desempeño de las piadosas obras de su instituto, i cada seccion tendrá por Directores i auxiliares especiales, uno o dos eclesiásticos designados por Nos, que dirijan i supervijen las ocupaciones que se encarguen a las congregantas, i al mismo tiempo ejerzan su sagrado ministerio en bien de las almas. Cada seccion tendrá tambien una Superiora particular que ayude a supervijar i dirigir los trabajos de la misma seccion, i una Tesorera que colecte las limosnas con que se contribuya para las necesidades de esta obra piadosa: ambas serán nombradas anualmente por las congregantas que estén adscritas a la respectiva seccion.

4.^a El Prefecto de la Congregacion, los Sacerdotes adjuntos i auxiliares de las secciones, i la Superiora Jeneral, formarán el Reglamento de los servicios i deberes de las congregantas i de los respectivos empleados, i lo someterán a nuestra aprobacion por medio de Nuestro Vicario Jeneral.

5.^a Designamos por Sede de la Congregacion la Iglesia de San Juan de Dios, i allí se hará cada mes, un retiro espiritual para que concurren a él todas las congregantas que puedan hacerlo sin perjuicio de las obligaciones de su respectivo estado o de los servicios de que estén encargadas como congregantas. Este retiro se hará bajo la direccion del Prefecto i de los eclesiásticos auxiliares de la Congregacion; i a las que asistieren a él, o que, no pudiendo por alguna justa causa, hagan intencion de asistir uniendo sus oraciones a las de sus compañeras i recibiendo todas en aquel día los Sacramentos de la Penitencia i Sagrada Comunión, les concedemos ochenta días de induljencia.

6.^a Concedemos igualmente ochenta días de induljencia por cada una de las buenas obras que diariamente hagan las congregantas en desempeño de su respectivo oficio.

7.^a El Prefecto de la Congregacion llevará el Registro de las congregantas que desde este día quieran inscribirse, expresando la seccion a que deseen pertenecer, i con los demás eclesiásticos auxiliares, con la Superiora Jeneral, con las Superiores particulares de las secciones i con una Secretaria que el mismo Prefecto nombrará entre las congregantas, se formará el Consejo directivo de toda la Congregacion, por quien llevará la voz, para darnos cuenta de lo que juzguen conveniente al bien de ella i a su mayor prosperidad, como confiadamente lo esperamos de la Madre de Dios en sus Dolores al pie de la Cruz, bajo cuya especial proteccion la ponemos, i le damos nuestra bendicion pastoral.

Dado en Santafé de Bogotá a 15 del mes de Junio del año del Señor de 1855.

ANTONIO, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.—Gregorio de Jesus Fonseca. Secretario.

NOS, ANTONIO HERRÁN, POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.

Para la debida ejecucion del Decreto que en esta misma fecha hemos expedido, fundando una CONGREGACION DE CARIDAD,

Resolvemos i mandamos:

1.^o La Congregacion de caridad se subdividirá por ahora en cuatro secciones—a saber:

1.^a De hospitales—para el servicio material i espiritual de los de esta ciudad.

2.^a De mendigos i expósitos—para el servicio material, moral i espiritual de los de la Casa de Refugio.

3.^a De fondos—para la adquisicion de las limosnas que son necesarias para subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las religiosas que vengan de Europa o de la América del Norte, a establecer en este Arzobispado el instituto de las Hermanas de la caridad.

4.^a De prisiones—para la enseñanza de la doctrina cristiana e instrucciones morales a las detenidas i procesadas en la cárcel de mujeres.

2.^o Nombramos Prefecto de la Congregacion al Presbítero Sr. Dr. Vicente Cándido Beltrán, i Directores auxiliares adjuntos: de la primera seccion, al Presbítero Sr. Francisco Jiménez; de la segunda al Presbítero Sr. Romualdo Cuervo; de la tercera, al Presbítero Sr. Juan Francisco Vargas; i de la cuarta al Presbítero Sr. Felipe Abondano.

10087